

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3171

VISTO:

La necesidad de contar con un Cuerpo Asesor en materia de inversiones dentro de la órbita de la Caja de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Acción Política Institucional ha preparado y aprobado un proyecto de creación de un Comité de Inversiones a dichos efectos.

Que dicho proyecto contiene también la normativa para el funcionamiento del mencionado Comité.

Lo tratado por el Cuerpo en su sesión N° 805 de fecha 07/05/04

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1. *Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones, cuyo texto que como anexo I forma parte de la presente.*

ARTICULO 2. *Regístrese, comuníquese a la Caja de Seguridad Social y cumplido archívese.-*

ACTA DE C.D. N° 808 – 12/11/04.-

*Dr. Luis A. Calatroni
Contador Público
Secretario General*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente*

nm/RAT

ANEXO I – RESOLUCIÓN DE C.D. N° 3171

Artículo 1: *Créase el Comité Asesor de Inversiones en la órbita de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.*

Artículo 2 – Integración: *El Comité de Inversiones estará integrado por tres miembros, que representarán respectivamente a las Zonas I La Plata, II Gran Buenos Aires y III Interior. Serán designados por el Consejo Directivo del Consejo Profesional y coordinados por el Director de Finanzas e Inversiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 inciso 7 de la Resolución 666 de MD.*

Artículo 3 – Duración de los Mandatos: *Los miembros designados durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por hasta tres nuevos períodos.*

Artículo 4 – Condiciones de elegibilidad: *Los profesionales que integren el Comité de Inversiones deben acreditar y mantener los mismos requisitos que la Ley establece para los Representantes a la Asamblea de la Caja de Seguridad Social y tener probada idoneidad académica y/o profesional en materia de inversiones y/o administración financiera.*

Artículo 5 – Incompatibilidades: *No podrán integrar el Comité de Inversiones los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Profesional, los miembros de la Mesa Directiva de la Caja de Seguridad Social, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ni de la Comisión Fiscalizadora.*

Artículo 6 – Funciones: *Serán Funciones del Comité de Inversiones:*

- a) *Asesorar sobre la política de inversiones de la Caja, a fin de que el Consejo de Administración formule el plan anual de Inversiones que será propuesto al Consejo Directivo a efectos de su consideración y aprobación por parte de la Asamblea Anual Ordinaria.*
- b) *Analizar todo nuevo instrumento o línea de inversión a propuesta del Consejo de Administración o los que se reciban de otras entidades públicas o privadas.*
- c) *Analizar inversiones alternativas que permitan una mayor diversificación del riesgo, cumpliendo con las condiciones de rentabilidad, liquidez y seguridad prescriptas en el artículo 34 de la Ley, propendiendo al desarrollo de la actividad económica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.*
- d) *Reevaluar en forma permanente la cartera de inversiones, tanto en su estructura como en los instrumentos individuales y en las entidades en las que se invierte atento a los cambios en la realidad de los mercados financieros que puedan producirse.*
- e) *Presentar no menos de una vez cada dos meses un informe de las recomendaciones relativas a inversiones, de acuerdo a las disponibilidades previstas por vencimiento de inversiones o flujos positivos netos de recursos.*

Artículo 7 – Reuniones: *Las reuniones del Comité serán convocadas por el Director de Finanzas e Inversiones y deberán realizarse al menos una vez cada sesenta (60) días. Las citaciones deberán efectuarse con no menos de cinco días hábiles de anticipación, a excepción de supuestos especiales, y deberán contener el Orden del Día. Se dejará constancia en actas sobre las deliberaciones y resoluciones adoptadas.*

Artículo 8 - Quórum : *El Comité se constituirá válidamente con la presencia de no menos de dos de sus miembros y el Director de Finanzas e Inversiones. Sus recomendaciones serán presentadas al Consejo de Administración con la firma de todos los presentes. Aquellas que no se adopten por unanimidad podrán incluir los fundamentos y posición de la minoría, a solicitud de ésta.*

Artículo 9 – Apoyo : *Para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, el Comité contará con el apoyo de las Gerencias de Finanzas e Inversiones, las que con coordinación de la Dirección de Finanzas e Inversiones brindarán su colaboración en las cuestiones específicas de su incumbencia. En caso de que sea necesario el apoyo de recursos externos, los mismos serán autorizados por el Consejo de Administración a solicitud fundada del Comité.-*